



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 331-2023/SUPREMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título. Apelación bien concedida

Sumilla: El auto cuestionado es apelable, tal como está previsto por el artículo 103, apartado 1, del Código Procesal Penal. Además, la recurrió la parte legitimada (el Ministerio Público), se fijó en el recurso la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se han cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

–AUTO DE CALIFICACIÓN–

Lima, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la encausada LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO contra el auto de primera instancia de fojas ciento setenta y cuatro, de veinte de noviembre de dos mil veintitrés, que declaró infundada su oposición a la solicitud de constitución en actor civil de la Procuraduría General del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado en su contra por delitos de tráfico de influencias y otros en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite previsto en el artículo 420, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde determinar si el recurso de apelación ha sido bien concedido por el Juzgado Superior de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, de conformidad con el artículo 420, numeral 2, del citado Código.

SEGUNDO. Que se trata de un recurso ordinario y éste debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y forma) legalmente establecidos por el artículo 405, numeral 1, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la defensa de la encausada LEÓN ROMERO en su recurso de apelación de fojas ciento ochenta y ocho, de veintisiete de noviembre de dos

mil veintitrés, instó la revocatoria del auto recurrido y se declare fundada su oposición a la constitución en actor civil de la Procuraduría General del Estado. Alegó que la Procuraduría General del Estado no ofreció ningún medio de prueba que sustente la legitimidad de lo que pretendió; que no acreditó cómo se afectó el honor y la buena reputación del Congreso; que tampoco motivó porqué el Congreso es parte agraviada y cómo es que se conecta tal afectación con la suma solicitada.

CUARTO. Que el auto cuestionado es apelable, tal como está previsto por el artículo 103, apartado 1, del Código Procesal Penal. Además, la recurrió la parte legitimada (el Ministerio Público), se fijó en el recurso la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se han cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la encausada LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO contra el auto de primera instancia de fojas ciento setenta y cuatro, de veinte de noviembre de dos mil veintitrés, que declaró infundada su oposición a la solicitud su solicitud de constitución en actor civil de la Procuraduría General del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado en su contra por delitos de tráfico de influencias y otros en agravio del Estado. **II. PRECISARON** que la causa está expedita para ser resuelta y que oportunamente se señalará fecha para la audiencia de apelación de auto; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/AMON